

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)**

**JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, cinco (05) de
Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

Radicación: 47-245-31-03-001-2023-00037-00 Tomo X.-
Demandante: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES
DEMANDADO: URSULA MAJIA OSPINO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.-
Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.-

Concorre a este Juzgado la Doctora CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, quien es mayor de edad, abogada titulada, potadora de la cedula de ciudadanía N. 22.578.084 y con tarjeta profesional No. 42.257, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que le ha conferido el demandante señor LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 19.320.558, con domicilio y residencia en el Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena en la carrera n. 1 - 48, quien instaura demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de los predios BUENOS AIRES con 324 hectáreas, identificado con folio de registro de matrícula inmobiliaria N. 224 - 3053 y BUENOS AIRES con 120 hectáreas, identificado con folio de registro de matrícula inmobiliaria N. 224 - 3054 de la ORIP de El Banco, Magdalena., y con cedula catastral N. 00-02-0002-0010-000 y 00-02-0002-0002-000, respectivamente, en contra de los señores URSULA MEJIA OSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADO, EVELIN MEJIA DIAZGRANADO, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADO, Herederos Indeterminados del señor FERNANDO MEJIA OSPINO q.e.p.d., y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, observa que la misma reúne los requisitos de Ley PREVISTOS EN LOS Art. 82 y 375 del C. G. del P., por lo que en consecuencia este Juzgado.-

RESUELVE.

1º.) Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por la Dra. CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, quien actúa en representación del señor LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES y en contra de los señores URSULA MEJIA OSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADO, EVELIN MEJIA DIAZGRANADO, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADO, Herederos Indeterminados del señor FERNANDO MEJIA OSPINO q.e.p.d., y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.) En consecuencia de lo anterior, córrasele traslado a los demandados señores URSULA MEJIA OSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADO, EVELIN MEJIA DIAZGRANADO, ENRIQUETA MEJIA

DIAZGRANADO, Herederos Indeterminados del señor FERNANDO MEJIA OSPINO q.e.p.d., y PERSONAS INDETERMINADAS por el término legal de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la contesten.-

3º.)- NOTIFÍQUESELE el presente proveído al señor JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADO, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y subsiguiente del C. G. del P., o según previsto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

4.)- Por secretaria emplase a los señores URSULA MEJIA OSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, EVELIN MEJIA DIAZGRANADO, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADO, según lo establecido en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, como también a los Herederos Indeterminados del señor FERNANDO MEJIA OSPINO q.e.p.d., de conformidad con lo ordenado en los arts. 87 y 108 del C.G. del P.

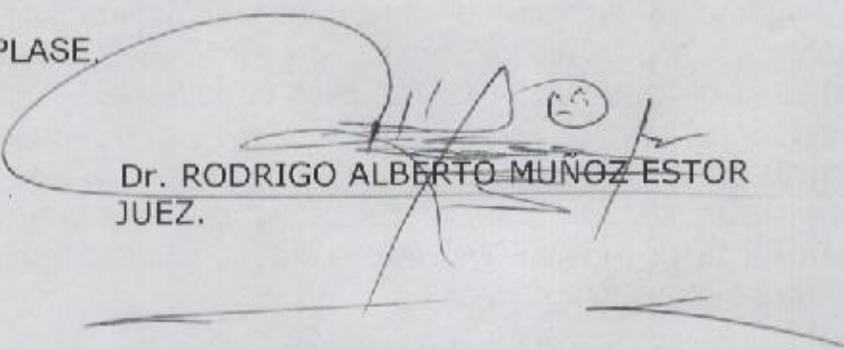
5º.)- En la forma establecida por el artículo 375, numeral 6º del C. G. del P. concordante con lo previsto en el Art. 108 del C. G. del P, y 10 de la ley 2213 de 2022 emplácese a todas las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir sobre el bien inmueble materia de Prescripción.

6º.)- Conforme lo establece el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso, inscribáse la presente demanda en los libros de Matrícula inmobiliaria que se llevan en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.- Líbrese por secretaría el correspondiente Oficio.-

7º.)- Vincúlense al presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias, por secretaría líbrese oficio utilizando el medio más rápido y disponible, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado y con destino al proceso, si los predios de cuya prescripción se pretende, es un bien baldío o bajo que modalidad ha sido entregado o si constituye algún tipo de reserva o de protección especial, así como también para que se informe si el inmueble objeto del proceso, se encuentra en lista de bienes sujeto a restitución a las víctimas del conflicto armado.

8º.)- Reconózcase y téngase a la Doctora CONCEPCION DEL RESARIO RODRIGUEZ VILLALOBROS, como apoderada Judicial del demandante señor LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.